



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) Impugnación de Paternidad
Demandante	JAIRO ALONSO MENDOZA OSORIO
Demandado	SIRLEY MUÑOZ VILLOTA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022 00073
Providencia	Auto Interlocutorio # 0139
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP*–, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2º, y del Art. 28 num. 2º *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1º del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, respecto a SANTIAGO MENDOZA MUÑOZ, que por intermedio de apoderado judicial solicita el señor JAIRO ALONSO MENDOZA OSORIO con C.C. 80.191.183, en su calidad de padre, direccionada en contra de la señora SIRLEY MUÑOZ VILLOTA con C.C. 69.027.776 como progenitora.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la señora SIRLEY MUÑOZ VILLOTA, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – Art. 369 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el num. 2º del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por el menor SANTIAGO MENDOZA MUÑOZ, la progenitora SIRLEY MUÑOZ VILLOTA y el señor JAIRO ALONSO MENDOZA OSORIO, ante el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia S.A.S, de la ciudad de Ibagué.

Ahora teniendo en cuenta lo anterior, esta Juzgadora **señala la hora de las 08:00 a.m. del día primero (01) de abril de 2022**, para que las personas en comento, comparezcan a las instalaciones del Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia S.A.S., en la ciudad de Ibagué – Tolima, Cabe advertir que la mentada prueba y los gastos de traslado serán cancelados en su totalidad por el demandante, al ser la parte interesada en el estudio de paternidad por otra institución, asimismo se requiere de la colaboración de la demandada para



la concurrencia del examen de ADN. Líbrense las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.

QUINTO: RECONOCER INTERÉS JURÍDICO a la doctora **INGRID CLARENA SANZ LLACHE**, en su condición de apoderado judicial del demandante, para que intervenga en el presente asunto filiatorio, en representación de los intereses de la menor de edad. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Defensor de Familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5850f3699310222ea9b650d98dc9e60dda265ec611e6de18f418043a45b73de0**

Documento generado en 23/03/2022 08:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>